



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 9 de enero de 1989

Núm. 4

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 454/13/88

"Panificadora La Flor, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Panificadora La Flor, S. L.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 22 de diciembre de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de la otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 12-12-88, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de julio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones (R. D. 3316/81, B. O. E. 20-1-82), Luis Marco Medel.

Convenio Colectivo de la Empresa "Panificadora La Flor, S. L.", con sus trabajadores, tanto de fabricación como de venta de pan

Art. 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación al personal de Panadería empleado con carácter fijo o eventual, tanto en fabricación de pan como en los despachos que la Empresa "Panificadora La Flor, S. L.", explota de forma laboral y directa.

Art. 2.º—Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien se retrotraerán sus efectos al 1 de septiembre de 1988 en las condiciones que su articulado expresan y tendrán una duración de un año, contando a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el 31 de agosto de 1989.

Art. 3.º—Jornada laboral.

La jornada semanal será de cuarenta horas efectivas de trabajo tanto en jornada diaria continuada como en jornada diaria partida.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º—Horario.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del Convenio número 20, aprobado en la Conferencia Internacional de Trabajo, en su reunión del año 1925 y ratificado por España en Ley de 8 de abril de 1932, durante la vigencia del presente Convenio, el horario de trabajo en las distintas secciones de la Industria de Panadería, será el reflejado en el Anexo I, debiendo ser aprobado, así como sus modificaciones por la Inspección Provincial de Trabajo.

En la Sección de Fabricación de Pan y en la medida estrictamente necesaria, para la ejecución de los trabajos

preparatorios y complementarios, tales como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., podrá anticiparse la entrada de personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 5.º—Descanso dominical.

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la gran mayoría del personal de la Empresa reunido al efecto, la Comisión Deliberadora acuerda, trabajar los domingos, sin que ello signifique la derogación del artículo 5.º del Convenio provincial de fecha 1 de septiembre de 1980, ni el art. 38 de la Reglamentación Nacional de Panadería.

Si como consecuencia de acuerdos provinciales, los demás industriales sin excepción, estableciesen el descanso en domingo, una vez puesto en práctica tal descanso, la Empresa "Panificadora La Flor, S. L.", procederá a seguir el mismo criterio inmediatamente, una vez oída la Comisión Paritaria y si fuera preciso la Asamblea de Trabajadores.

Art. 6.º—Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de treinta días naturales de vacación anual.

Para el cálculo de retribución relativa a vacaciones, se tendrá en cuenta, además de las retribuciones base, los aumentos por antigüedad, y la parte de semi-mecanzación o en su caso la compensación económica equivalente pactada en el presente Convenio.

Art. 7.º—Compensación por baja.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica, proporcional al tiempo de vacaciones que le correspondiere en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes, como una mensualidad completa.

Art. 8.º—Salario base.

El salario base correspondiente a las distintas categorías, será el señalado a cada uno en el Anexo II.

Art. 9.º—Antigüedad.

El cómputo de antigüedad se ajustará a los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional de Panadería, es decir, dos bienios del 5 por 100 y a partir del cuarto año, cuatro quinquenios del diez por ciento.

El tiempo de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa y sus incrementos regirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del período, a no ser que éste fuere el día primero de un mes determinado.

Los porcentajes se aplicarán a partir de la iniciación del presente Convenio, es decir al día 1 de septiembre de 1988, sobre los salarios base del Anexo II.

Art. 10. — Mecanización.

Clasificada esta Empresa como semi-mecanizada, el personal de fabricación percibirá un incremento del 15 por 100 sobre los salarios base del anexo II.

Art. 11. — Compensación económica.

El personal destinado en la distribución del pan, como son los chóferes y mayordomo, percibirán a razón de cien pesetas por día con derecho a salario en la Empresa.

Art. 12. — Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá anualmente, tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, o sus partes proporcionales, si alguien no hubiere permanecido durante todo el año en la Empresa.

Con el fin de conseguir equilibrio en el tiempo, se abonarán las pagas en las fechas siguientes:

—La del Patrono de la Panadería "San Honorato", se anticipará al día 15 de abril.

—La de Julio, conocida como de "verano", se pagará el 15 de agosto.

—La de Navidad se satisfará el día 15 de diciembre.

El montante de estas pagas constará de salario base, antigüedad y semi-mecanización o compensación económica, en las cuantías previstas en el Convenio.

Si por coincidir los días fijados para el pago en festivo, las pagas extraordinarias se harán efectivas el día hábil inmediatamente anterior.

Art. 13. — Suministro en especie.

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores de panadería, recibirán un kilogramo de pan cada día trabajado, así como los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y los días de vacaciones anuales reglamentarias.

Este kilogramo de pan deberá ser de cualquiera de las piezas normales y comerciales que la Empresa fabrique, y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suministro en especie, no se contará para la determinación del salario de gratificaciones, antigüedad, mecanización ni de ninguna otra clase.

Se establece también este suministro de pan en los siguientes casos y por la duración que se especifica:

a) En el caso de I. L. T. acaecida en la Empresa, a partir de los veinte días

de permanencia en baja y por una duración máxima de nueve meses.

b) En caso de accidente laboral acaecido en la Empresa, a partir del primer día de baja y durante nueve meses seguidos como máximo.

Art. 14. — Incentivo por elaboración de pieza pequeña.

El personal de fabricación, percibirá por la elaboración de piezas de pan de 100 gramos o inferiores el incentivo que sigue:

—28 por 100 para oficiales de pala y masa.

—25 por 100 a oficiales de mesa.

—24 por 100 para ayudantes, y

—26 por 100 para transportadores a despachos y mayordomos.

Este incentivo se aplicará sobre el salario base detallado en el Anexo II.

La totalidad del incentivo arriba expresado entrará en vigor a partir del primero de enero de 1989.

Art. 15. — Accidentes laborales.

En caso de accidente laboral acaecido dentro del recinto de la Empresa, el trabajador percibirá la totalidad del salario, cuando por este accidente laboral, tuviere que ser hospitalizado.

Art. 16. — Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, son mínimas, por consiguiente, cualquier mejora establecida o que se estableciere con carácter general o individual, deberá ser respetada.

Los aumentos o retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas en su cómputo anual, superasen las actualmente acordadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 17. — Ayudas por jubilación.

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá en el momento de su jubilación, voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades como donación y sin que puedan considerarse como salario:

a) Si se jubila a los 64 años, el equivalente de dos mensualidades.

b) Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.

c) Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

d) Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

e) Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

El montante de estas mensualidades se refieren a treinta días naturales.

Art. 18. — Prendas de trabajo.

La Empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este convenio que se encuentren en activo, un equipo de prendas de trabajo en el primer mes de cada año natural, según detalle que luego se dirá.

El personal eventual o fijo que se incorpore en el curso del año recibirá el mismo equipo de prendas de trabajo que el personal en activo en el momento de su incorporación al trabajo.

Las prendas de trabajo serán las siguientes:

a) Cazadora-pantalón y gorro para el personal de fabricación.

b) Mono o buzo para el personal de distribución o chófer.

c) Bata-guardapolvo para el personal de comercio.

d) Guardapolvo para el personal de administración.

Art. 19. — Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este convenio de empresa, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la industria panadera y otras disposiciones de aplicación.

Art. 20. — Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente convenio de Empresa, constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas, supone lo es a la totalidad.

Si las autoridades gubernativas o laborales en el ejercicio de sus derechos o facultades, no aprobasen alguna de las condiciones pactadas en el Convenio, quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación legal que en este supuesto le corresponda.

Art. 21. — Comisión paritaria.

Para la interpretación del presente Convenio de Empresa, se crea una comisión paritaria integrada por un miembro de cada una de las partes componentes, siendo por la parte empresarial don Félix Ortega Barón y por los trabajadores, don Faustino Martín Martín, pudiendo estar asistidos por asesores.

Art. 22. — Prórroga.

El presente Convenio de Empresa se prorrogará de año en año, siempre que no fuere denunciado su vigencia por escrito, proponiendo en el mismo la revisión o rescisión, por cualquiera de las partes contratantes con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

De conformidad con todos los Artículos detallados anteriormente lo firman los deliberantes de este Convenio de Empresa, en Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Panificadora La Flor, Sociedad Limitada. — Faustino Martín.

ANEXO I**Horario de trabajo**

En fabricación:	horas
—De lunes a viernes ...	de 4 a 10.30
—Sábado	de 4 a 11.30
En distribución:	
Mayordomo	
—De lunes a viernes ...	de 5 a 11.30
—Sábado	de 5 a 12.30
Chóferes	
—De lunes a viernes.	de 7.30 a 14.00
—Sábados	de 7.30 a 14.30
En comercio:	
—De lunes a viernes ...	de 8 a 14 y de 18.10 a 19
—Sábado	de 8 a 14 y descanso

ANEXO II

Salarios aplicables en el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 1988 y treinta y uno de agosto de 1989

	Ptas. Día
Fabricación:	---
Fabricación:	
—Oficial maestro encargado..	1.775
—Oficial de pala	1.775
—Oficial de masa	1.760
—Oficial de mesa	1.745
—Ayudante	1.730
Distribución:	
—Mayordomo	1.750
—Chófer	1.775
Comercialización:	
—Vendedor en despacho	1.670
Administración:	al mes
—Auxiliar administrativo ...	54.200
—Oficial administrativo ...	67.800
	5705

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 690/88, seguidos a instancias de José Antonio Merino Raigoso, contra la empresa Prodiecu, Sociedad Anónima, los Interventores de dicha empresa don Luis Ramírez Feliu y don Salvador Guiz Lamesa, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, por el Ilustrísimo señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 922/88. — En Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de José Antonio Merino Raigoso, contra la empresa Prodiecu, Sociedad Anónima, los Interventores de dicha empresa don Luis Ramírez Feliu y don Salvador Guiz Lamesa, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por José Antonio Merino Raigoso, contra la empresa Prodiecu, S. A., debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor, en concepto de salarios devengados y liquidación por cese, la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas, más quince mil doscientas cincuenta y seis pesetas de interés por mora.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut. — Rubricado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de cédula de notificación a la Empresa Prodiecu, Sociedad Anónima, que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Fernando el Magno, núm. 6, expido el presente que firmo en Palencia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

17

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 663/88, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Modesto García Retuerto, contra Materiales y Saneamientos Agustín Grajal, S. A., Fondo de Garantía Salarial y contra Agustín Grajal, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de S. S. el Secretario señor Barros Gómez. — *Providencia.* — En Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por presentado el escrito de impugnación, únase a la pieza separada de su referencia: Se tiene por impugnado en tiempo y forma por la parte recurrida el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y elévense las actuaciones con atento oficio al Tribunal Central de Trabajo para la sustanciación del mismo. Contra esta providencia, cabe recurso de reposición en el término de tres días. — Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado. — El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Agustín Grajal, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Barros Gómez.

37

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.334 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Luis Cosgaya Macho, contra acuerdo del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia), de 4 de octubre de 1988, por el que se desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente en 5 de septiembre de 1988, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de liquida-

ción de tasas por licencia de obras para la construcción de viviendas de protección oficial en calle Postigos de San Juan, en Saldaña.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

22

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.370 de 1988, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de "Gas Palencia, S. A.", contra resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 8 de octubre de 1988, que desestima el recurso presentado por la Entidad recurrente, contra liquidación de tasa por apertura de zanjas en vía pública en el término municipal y dejar subsistente la tasa recurrida.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

21

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.385 de 1988, por la Letrada señora doña Ana María López García, en nombre y representa-

ción de don Senén Martínez Fagil (Secretario General de la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Palencia) y de don Francisco - Javier Donis Sanz (Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Palencia), contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra (Palencia), en sesión de 28-4-88, en el que se decide, punto 3 del orden del día "Gestionar la reversión al Ayuntamiento del solar en la calle María Auxiliadora (edificio antigua Organización Sindical)".

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

43

Juzgados de Distrito

BALTANAS

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), bajo el número 235/88, por lesiones y daños por imprudencia, se cita a Idilio de Jesús da Cruz, con último domicilio conocido en 4900, Viana do Castelo (Portugal), y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza España, sin número, el día veintisiete de febrero, a las once cincuenta horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer acompañado de las pruebas que tenga, y que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

42

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1988, el Reglamento para el Régimen y Organización de la Plaza de Abastos Municipal, se expone al público por el término de treinta días, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante este plazo, pueda formularse, ante esta Alcaldía, contra el mismo, las

reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo, 3 de enero de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

47

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Construcciones Montes González, S. L., la ejecución de la obra número 47, titulada "Saneamiento en Támara de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Támara de Campos, 26 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

46

TORREMORMOJON

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 19 noviembre 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 788.448 pesetas.
Total: 788.448 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 1.172.900 pesetas.
Total: 1.172.900 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 205.071 pesetas.
Total: 205.071 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior: 900.000 pesetas.
Aumentos: 200.000 pesetas.
Total: 1.100.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 200.015 pesetas.
Total: 200.015 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 3.266.434 pesetas.
Aumentos: 200.000 pesetas.
Total: 3.466.434 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torremormojón, 31 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

45

VERTAVILLO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3, dentro del actual Presupuesto General para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

- Partida: 259,7.
Aumento: 150.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.037.000 pesetas.
- Partida: 223,1.
Aumento: 75.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 415.000 pesetas.
- Partida: 222,1.
Aumento: 75.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 675.000 pesetas.

Deducciones

- Partida: 198,1.
Deducción: 300.000 pesetas.
Queda: 684.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas: 300.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 2.º: 4.297.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vertavillo, 30 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

44

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Herrera de Valdecañas

5723